



# ABC

ELECCIONES TERRITORIALES

2023

# ABC

ELECCIONES TERRITORIALES

— **2023** —





# ABC

ELECCIONES TERRITORIALES

2023



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI



# Contenido

1. Introducción .....	6
2. Generalidades .....	7
2.1 ¿Qué es una elección ordinaria? .....	7
2.2 ¿Quién realiza las elecciones? .....	7
2.3 ¿Qué son los cargos y corporaciones de elección popular? .....	7
3. Calendario electoral .....	7
3.1 Inscripción de ciudadanos .....	12
3.2 Registro de comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco .....	13
3.3 Inscripción de candidaturas .....	15
4. Votaciones .....	20
4.1 Actores del proceso electoral .....	20
4.2 Conceptos para la clasificación de los votos .....	21
4.3 Clasificación de los votos .....	22
5. Beneficios por ejercer el derecho al voto .....	26
6. Tarjetas que recibe el ciudadano .....	27
7. Funciones del proceso de escrutinio .....	28
7.1 Conformación de las Comisiones Escrutadoras .....	28
7.2 Escrutinio de mesa .....	29
7.3 Reclamaciones .....	29



## 1. Introducción

La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) presenta esta cartilla **ABC Elecciones Territoriales 2023**, con el fin de contribuir con la pedagogía electoral y favorecer al ejercicio democrático el próximo 29 de octubre de 2023.

Mediante este proceso electoral los ciudadanos elegirán 32 gobernadores y 418 diputados, 1102 alcaldes, 12 072 concejales de todos los municipios del país, incluyendo el Distrito Capital, así

como a 6513 ediles que conformarán las Juntas Administradoras Locales (JAL) para el período 2024-2027. Esta cartilla pretende contribuir y aportar de manera pedagógica al conocimiento de las elecciones territoriales, permitiendo que se obtenga acceso a la información confiable y segura, así como reconocer el papel de la Organización Electoral para el país.

## 2. Generalidades

### 2.1 ¿Qué es una elección ordinaria?

Se entiende por elección ordinaria aquella que se realiza periódicamente en las fechas previamente determinadas por la Constitución Política y la ley. Los colombianos eligen en elecciones ordinarias a presidente, vicepresidente, senadores, representantes a la Cámara, gobernadores, alcaldes, concejales, diputados, ediles y consejeros de juventud.

Es por ello, que el próximo 29 de octubre de 2023 todos los colombianos podrán acudir a las urnas para elegir a los próximos alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de las Juntas Administradoras Locales para el periodo 2024 – 2027.

Los aspirantes que resulten elegidos se posesionarán en sus cargos territoriales el 1 de enero de 2024. En estas elecciones podrán votar todos los colombianos mayores de edad que hagan parte del censo electoral, que residan en el país, y los extranjeros residentes en Colombia que se encuentren en el censo electoral. Estos últimos podrán sufragar para alcalde, Concejo y Juntas Administradoras Locales.

### 2.2 ¿Quién realiza las elecciones?

Es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral y los demás mecanismos de participación ciudadana, así como elaborar los respectivos calendarios electorales.

### 2.3 ¿Qué son los cargos y corporaciones de elección popular?

Los cargos y corporaciones de elección popular se proveen con los candidatos elegidos democráticamente por los votos de los ciudadanos en las urnas, para un periodo fijo determinado por la ley.

## 3. Calendario electoral

La Registraduría Nacional del Estado Civil dio a conocer el calendario electoral para las elecciones territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023 (Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022).

**2022**

### 29 de octubre:

- **Inicia el registro de comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos y de comités independientes promotores del voto en blanco, e inicia el periodo de recolección de apoyos.**
- **Inicia la inscripción de ciudadanos para votar, por cambio de lugar de domicilio o residencia (1 año antes de elección).**

**2023**

### **29 de abril:**

- **Instalación de nuevos puestos en corregimientos:** fecha límite para instalar las mesas de votación en los corregimientos creados hasta la fecha (6 meses antes de la elección).

### **29 de junio:**

- **FINALIZACIÓN - Registro de comités inscriptores o promotores:** vence el término para el registro de los comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y de comités independientes promotores del voto en blanco (1 mes antes de la fecha de cierre del periodo de inscripción de candidatos).
- **Suspensión de incorporación al censo electoral de cédulas de primera vez, con el fin de elaborar las listas de sufragantes (4 meses antes de la elección).**
- **Inicia el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (4 meses antes de la elección).**

### **29 de julio:**

- **INICIO - Propaganda electoral en espacio público:** inicia propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección).

**2023**

- **Censo Electoral:** publicación del censo electoral (3 meses antes de la elección).
- **Exclusión de cédulas de fuerza pública:** vence el plazo para que los comandantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional remitan el listado de cédulas de los miembros de las distintas armas, que se deben excluir del censo electoral (3 meses antes de la elección).
- **FINALIZACIÓN - Inscripción de candidatos:** vence el periodo de inscripción de candidatos y listas de candidatos (3 meses antes de la elección).

### **31 de julio:**

- **Conformación de listas - Jurados de votación:** solicitud por parte de los registradores a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos de las listas de las personas que puedan prestar el servicio de jurados de votación (90 días calendario antes de la elección).
- **INICIO - Modificación de inscripción de candidatos:** inicia el periodo para la modificación de candidatos y listas de candidatos por renuncia o no aceptación (Día hábil siguiente al cierre de las inscripciones).

**2023**

## **2 de agosto:**

- **Instalación de mesas de votación:** los registradores, en acuerdo con el alcalde, establecerán mediante resolución los lugares en donde se instalarán las mesas de votación (60 días antes de la elección).
- **INICIO - Propaganda electoral en medios de comunicación:** inicia propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección).

## **4 de agosto:**

- **FINALIZACIÓN - Modificación de inscripción de candidatos:** vence el periodo para la modificación de candidatos y lista de candidatos por renuncia o no aceptación (5 días hábiles siguientes al cierre de las correspondientes inscripciones).
- **Reporte de candidatos inscritos:** Los delegados del registrador nacional del Estado Civil y registradores distritales deben reportar a los candidatos inscritos (Inmediatamente al vencimiento del término para la modificación de candidatos y listas de candidatos).

## **6 de agosto:**

- **Publicación de candidatos inscritos:** en un lugar visible de las dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral y en su

**2023**

página en Internet (2 días calendario, siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos).

- **Remisión de candidatos inscritos a los organismos de control:** la Registraduría Nacional del Estado Civil remite a los organismos competentes la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas para certificar sobre causales de inhabilidad, en especial al Consejo Nacional Electoral y a la Procuraduría General de la Nación (2 días calendario siguientes al vencimiento del periodo de la modificación de candidatos y listas de candidatos).

## **29 de agosto:**

- **FINALIZACIÓN - Inscripción de ciudadanos:** cierre de inscripción de ciudadanos para votar (2 meses antes de la elección).
- **INICIO - Espacios gratuitos en los medios de comunicación:** hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco, que hayan inscrito candidatos y listas de candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral (2 meses antes de la elección).

**2023**

### **15 de septiembre:**

- **Delegados del Consejo Nacional Electoral:** conformación de las listas de delegados del Consejo Nacional Electoral, a fin de practicar los escrutinios generales (30 días antes de la elección).

### **29 de septiembre:**

- **FINALIZACIÓN - Modificación de candidaturas revocadas:** vence el plazo de modificación de candidaturas revocadas por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción (1 mes antes de la elección).

### **6 de octubre:**

- **Delegados del Consejo Nacional Electoral:** selección de delegados del Consejo Nacional Electoral (15 días antes de la elección).

### **13 de octubre:**

- **Comisiones Escrutadoras y claveros:** designación de Comisiones Escrutadoras y claveros por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial (10 días antes de la elección).

### **14 de octubre:**

- **FINALIZACIÓN - Sorteo de jurados de votación:** fecha límite

**2023**

para la realización del sorteo y publicación de listas de jurados de votación (15 días calendario antes de la elección).

### **18 de octubre:**

- **FINALIZACIÓN - Inscripción de nuevas candidaturas:** vence el plazo de inscripción de nuevas candidaturas en caso de muerte o incapacidad física permanente (Hasta 8 días antes de la votación).

### **27 de octubre:**

- **FINALIZACIÓN - Postulación de testigos electorales:** vence el plazo para la postulación y procede la acreditación y publicación del listado de testigos electorales por parte de la autoridad electoral (viernes anterior a la elección).
- **INICIO - Inmunidad miembros de Comisiones Escrutadoras:** inicia la inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y claveros (48 horas antes de iniciarse el escrutinio).
- **FINALIZACIÓN - Espacios gratuitos en medios de comunicación:** finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco

**2023**

que hayan inscrito candidatos, de acuerdo con la asignación del Consejo Nacional Electoral (48 horas antes de iniciarse la votación).

### **29 de octubre:**

- **DÍA DE LA ELECCIÓN:** último domingo del mes de octubre.
- **Comisiones Escrutadoras:** los miembros de las Comisiones Escrutadoras deberán estar en la sede del escrutinio (domingo, día de la elección 3:30 p. m.).
- **Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las 4 p. m. y hasta las 12 p. m.).**

### **30 de octubre:**

- **CONTINUACIÓN - Escrutinios:** continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (A partir de las nueve (9) de la mañana hasta las nueve (9) de la noche del lunes siguiente a la elección, y así sucesivamente, hasta terminar el escrutinio).

### **31 de octubre:**

- **INICIO - Escrutinios generales:** inician los escrutinios generales (A partir de las nueve (9) de la mañana del martes siguiente a la elección).





### 3.1 Inscripción de ciudadanos

#### ¿Quiénes deben realizar la inscripción de ciudadanos?

Únicamente deben inscribirse los ciudadanos que cambiaron su lugar de residencia, bien sea por un cambio de barrio, ciudad, departamento o porque hayan regresado al país. También aquellas personas cuya cédula de ciudadanía fue expedida por primera vez, antes de 1988, y que aún no la han inscrito, y aquellas que no han votado en ninguna de las elecciones celebradas en los últimos 34 años, ya que estos ciudadanos actualmente no hacen parte del censo electoral.

Asimismo, los extranjeros residentes en Colombia que tengan cédula de extranjería

con categoría de residente, en estado vigente y con una estancia de 5 años o más en el país, deberán inscribirse para poder votar, en los tiempos estipulados y cumpliendo los requisitos exigidos en la ley.

El período de inscripción de ciudadanos para votar en las elecciones territoriales del 2023 finaliza el próximo 29 de agosto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1475 de 2011, y la inscripción se verá reflejada una vez se conforme el censo electoral para estos comicios.

El trámite de inscripción puede realizarse en cualquier sede de la Registraduría a nivel nacional o en los puntos móviles de inscripción habilitados: <https://www.registraduria.gov.co/?page=consulta-PMI>

## ¿Quiénes pueden votar en las elecciones territoriales 2023?

Pueden votar todos los colombianos mayores de edad, que tengan su cédula inscrita en el censo electoral y los extranjeros en calidad de residentes en Colombia, con cédula vigente de extranjería con categoría de residente, que hayan inscrito la cédula hasta el 29 de agosto de 2023 y estén dentro del censo electoral.

## ¿Qué pasa si una persona inscribe su cédula varias veces?

Si un ciudadano realiza el proceso de inscripción de su cédula varias veces, solo se tendrá en cuenta el último trámite, por lo que la persona ejercerá su derecho al voto en el puesto de votación registrado por última vez.

## 3.2 Registro de comités inscriptores de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores del voto en blanco

### ¿Cómo se realiza el registro de un comité?

La Registraduría Nacional del Estado Civil implementó la plataforma web “Sistema de registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y/o promotores del voto en blanco”. Para realizar el trámite de este registro, se debe ingresar al siguiente enlace <https://registraduria.gov.co/Manual-para-solicitar-el-registro-de-grupos-significativos-de-ciudadanos.html> teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- El grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o promotor del voto en blanco debe estar integrado por tres (3) ciudadanos.
- Las asociaciones de todo orden que, por decisión de su asamblea general, resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, deberán cargar en la plataforma web el acta en la que conste esta decisión.
- Los comités independientes promotores del voto en blanco deberán designar un vocero que seleccionarán en la plataforma web.
- Definir la denominación del grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o promotor del voto en blanco, en nombre del cual recogerán las firmas y aparecerán identificados en la tarjeta electoral. Este no podrá exceder los 60 caracteres.
- Definir el cargo (alcalde o gobernador) o la corporación (Asamblea, Concejo o JAL).
- Para las corporaciones se debe determinar la opción de voto (preferente o no preferente).
- Tener definido el logo o símbolo que los identificará en la tarjeta electoral para la respectiva aprobación del Consejo Nacional Electoral.
- Los comités que postulen candidatos deberán relacionarlos con los datos del documento de identidad. Tenga en cuenta que el número de integrantes

a las corporaciones no podrá exceder el de curules a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos (2) miembros, los cuales podrán postular hasta tres (3) ciudadanos.

- Cumplir con la cuota de género correspondiente al treinta por ciento (30 %) de uno de los géneros para aquellas listas donde se elijan cinco (5) o más curules.

LOS LOGOS O SÍMBOLOS **NO PODRÁN** incluir o reproducir los símbolos patrios, ni los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados (artículo 5 de la Ley Estatutaria 130 de 1994 y el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011).

**Tabla 1. Autoridad competente para registrar el comité**

Nivel	Se registran y se inscriben ante:	Delegados del registrador nacional	Registradores distritales del Estado Civil	Registradores especiales municipales	Registradores auxiliares
Departamental	Gobernador	x			
	Asamblea	x			
Municipal	Alcalde			x	
	Concejo			x	
	Juntas Administradoras Locales			x	
Bogotá D. C.	Alcalde mayor		x		
	Concejo distrital		x		
	Ediles por localidad				x

### 3.3 Inscripción de candidaturas

Para inscribir candidaturas por grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales o promover el voto en blanco, el comité deberá recoger el número mínimo de firmas válidas equivalente al 20 % del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en la respectiva circunscripción electoral, entre el número de curules o cargos a proveer.

$$\frac{\text{Número de ciudadanos aptos para votar}}{\text{Número de curules o cargos a proveer}} = 20 \%$$

Una vez verificado y aprobado el registro del comité en la plataforma web por parte de la autoridad competente, llegará de forma automática al correo electrónico registrado, el formulario de solicitud de registro, el acta de registro del comité inscriptor o promotor y el formulario para la recolección de apoyos.

En ningún caso se exigirán **MÁS DE 50 000 FIRMAS VÁLIDAS** para la inscripción.

#### ¿Qué deben hacer los comités cuando reciban el formulario de recolección de apoyos?

Una vez reciban el formulario se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No puede sufrir modificaciones en su forma o contenido.
- Las reproducciones que se hagan del mismo deben ser fiel copia de su original.
- Debe ser impreso en tamaño oficio (8.5 x 13) por ambas caras.

La recolección de las firmas comienza solamente después del registro del comité.

Para más información Añadir siguiente enlace [https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20221025\\_resolucion-28795\\_territoriales-2023.pdf](https://www.registraduria.gov.co/IMG/pdf/20221025_resolucion-28795_territoriales-2023.pdf)

#### ¿Cuáles son las calidades para ser elegido en los cargos y corporaciones públicas de elección popular para las elecciones territoriales 2023?

##### ALCALDE MUNICIPAL:

Para ser elegido alcalde municipal, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año, anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época (**Artículo 86 Ley 136 de 1994**).

## **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.:**

Para ser elegido alcalde mayor de Bogotá, se exigen los mismos requisitos que para ser senador de la república, es decir, se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 30 años a la fecha de la elección y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura (Artículo 172 de la Constitución Política de 1991 y el inciso 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1421 de 1993).

## **ALCALDE DISTRITAL (BARRANQUILLA – ATLÁNTICO, CARTAGENA (BOLÍVAR), SANTA MARTA (MAGDALENA), BUENAVENTURA (VALLE) Y RIOHACHA (LA GUAJIRA):**

Para ser elegido alcalde distrital, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo Distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época (Artículo 30 de la Ley 1617 de 2013).

## **ALCALDE DE PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA):**

Para ser elegido alcalde en el municipio de Providencia, se requiere, además de las determinadas por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción

por más de diez (10) años cumplidos, con anterioridad a la fecha de la elección (Parágrafo del artículo 86 de la Ley 136 de 1994).

El gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones de alcalde municipal (Artículo 310 de la Constitución Política de 1991 y artículos 4 y 8 de la Ley 47 de 1993).

## **CONCEJAL MUNICIPAL:**

Para ser elegido concejal, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época (Artículo 42 de la Ley 136 de 1994).

## **CONCEJAL DE PROVIDENCIA (DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA):**

Para ser elegido concejal en el municipio de Providencia, se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos, con anterioridad a la fecha de la elección (Parágrafo del Artículo 42 de la Ley 136 de 1994).

La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejerce en la Isla de San

Andrés, las funciones de Concejo Municipal (Artículo 310 de la Constitución Política de 1991 y artículos 4 y 8 de la Ley 47 de 1993).

### **CONCEJAL DEL DISTRITO CAPITAL:**

Para ser elegido concejal de Bogotá, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos (2) años anteriores o haber nacido en ella (Artículo 27 del Decreto 1421 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1136 de 2007).

### **DIPUTADO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:**

Para ser diputado, se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos, en cualquier época, debidamente certificado por autoridad competente (Inciso 3 del artículo 299 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2007 y el inciso 2 del artículo 46 de la Ley 2200 de 2022).

### **DIPUTADO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:**

Para ser elegido diputado en el departamento del Archipiélago de San

Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere además de los determinados por la ley, ser residente del departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener residencia en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad al primer día del periodo de inscripción (Parágrafo del artículo 46 de la Ley 2200 de 2022.)

### **GOBERNADOR:**

Para ser elegido gobernador, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo departamento, durante el año anterior a la fecha del primer día de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época (Artículo 109 de la Ley 2200 de 2022).

### **GOBERNADOR DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:**

Para ser elegido gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el departamento, conforme a las normas de control de densidad poblacional, y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad, a la fecha del primer día de la inscripción (Inciso 2 del Artículo 109 de la Ley 2200 de 2022).

## MIEMBRO DE UNA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (EDILES):

Para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento, por lo menos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección (Artículo 123 de la Ley 136 de 1994).

## MIEMBRO DE UNA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL (EDILES BOGOTÁ).

Para ser elegido edil de una localidad de Bogotá, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos, durante los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento (Artículo 65 del Decreto 1421 de 1993 modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021).

## ¿Cuáles son los requisitos para la inscripción de candidatos?

Los requisitos para la inscripción de listas de candidatos se clasifican en requisitos de tipo legal y requisitos formales y varían según la modalidad de inscripción que se adopte, es decir, si son partidos con personería jurídica reconocida por el CNE o grupos significativos de ciudadanos, promotores de voto en blanco o coaliciones.

## REQUISITOS LEGALES

- **Aval:** otorgado por el representante legal del partido o movimiento político o por quien él delegue.
- **Formulario de inscripción:** diligenciar el formulario de solicitud para la Inscripción de Lista de Candidatos y Constancia de Aceptación E-6, según corresponda a la corporación y a la modalidad de inscripción.
- **Cuota de género:** para el caso de las corporaciones (Asamblea, Concejo y JAL) cumplir con la cuota de género en aquellas circunscripciones donde se elijan cinco (5) o más curules (Artículo 28 ley 1475 de 2011).
- **Programa de Gobierno:** los candidatos a gobernador y alcalde deberán presentar en el momento de la inscripción el programa de Gobierno (Artículo 259 Constitución Política y el Artículo 1 de la Ley 131 de 1994).
- **Aceptar la candidatura:** la cual puede realizarse a través de la firma del formulario E-6 en el lugar correspondiente o anexando carta de aceptación de candidatura.

Para el caso de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales deberán presentar la PÓLIZA DE SERIEDAD DE CANDIDATURA y FIRMAS DE APOYO A LA CANDIDATURA

## REQUISITOS FORMALES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía en tamaño 150 %
- Fotografías: para los candidatos a gobernador y alcalde, dos (2) fotografías
- Formato de información de candidatos:

Este anexo contiene la Información adicional de contacto de cada candidato: teléfono, dirección, correo electrónico y los datos de gerente de campaña, contador y cuenta bancaria; información requerida por el Consejo Nacional Electoral *para dar cumplimiento al artículo 25 de la Ley 1475.*



## 4. Votaciones

### 4.1 Actores del proceso electoral

**Candidatos:** se denomina candidato a la persona que se postula para ser elegida a algún cargo público de elección popular o para la conformación de una corporación pública. Es avalado por un partido o movimiento político con personería jurídica, grupo significativo de ciudadanos, movimiento social o coalición.

**Cuerpos de socorro y auxilio:** organismos destinados para atender los casos de emergencia que se puedan presentar durante el desarrollo de los procesos electorales.

**Delegados de puesto:** funcionarios de la Registraduría encargados de la organización, logística, apoyo y coordinación general del evento electoral. Portarán el carné que los identifica como tales y se les podrá dotar de elementos distintivos de identificación como camisetas, chalecos o gorros.

**Fuerza Pública:** la Policía Nacional y el Ejército cumplen con la función de evitar que no se vulnere el derecho al sufragio de los ciudadanos y ayudar a coordinar el ingreso, permanencia y retiro de los ciudadanos y demás actores del proceso.

**Jurados de votación:** son ciudadanos designados a través de sorteo. Sus funciones son facilitar el ejercicio del derecho al voto a los ciudadanos, consolidar y suscribir las actas en las que constan los resultados de la votación de la mesa en la cual fueron nombrados. Se designan seis (6) jurados para cada mesa de votación, quienes deberán permanecer durante toda la jornada.

**Jurados remanentes:** son ciudadanos designados a través de sorteo. Sus funciones son reemplazar a los jurados de votación que no asistan a la jornada electoral. Son designados en la mesa número 0.

**Mesa de justicia:** agrupa a los funcionarios del Ministerio Público y de la Fiscalía General de la Nación. Estos tienen como función atender las denuncias o quejas por parte de los ciudadanos, jurados de votación, testigos electorales y delegados de puesto sobre las irregularidades presentadas durante el proceso electoral.

**Observadores electorales:** organizaciones no partidistas de carácter nacional o internacional cuya labor es observar el desarrollo del proceso electoral y solicitar información sobre este. Deberán ser reconocidos para cada evento electoral mediante acto administrativo expedido por el Consejo Nacional Electoral y estar debidamente acreditados para el ejercicio de sus funciones. No podrán intervenir en ningún momento, obstaculizar la labor de los actores del proceso ni formular reclamaciones durante los escrutinios.

**Testigos electorales:** personas que, en nombre de los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de

ciudadanos o comités promotores del voto en blanco, tienen derecho a ejercer la vigilancia de los procesos de votación y escrutinios, presentar reclamaciones escritas cuando se configuren las causales que establece la legislación. Sin embargo, los testigos electorales no podrán interferir, de ninguna forma, en las votaciones ni en los escrutinios que realicen los jurados de votación.

**Votantes:** son los ciudadanos habilitados para ejercer su derecho al sufragio. Ingresan a los puestos de votación a partir de las 8:00 a. m. y se retiran del lugar una vez hayan sufragado. A partir de las 4:00 p. m. deberán abandonar los puestos de votación.

## 4.2 Conceptos para la clasificación de los votos

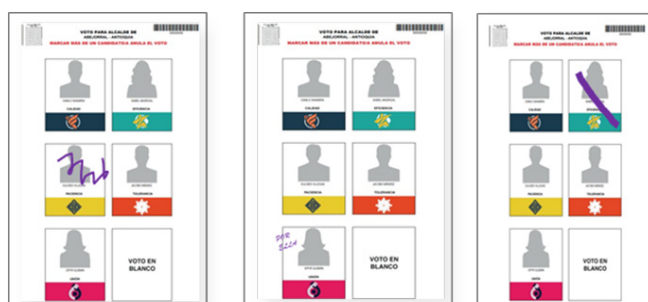
- **Zona de marcación:** el espacio delimitado en la tarjeta electoral para cada agrupación política que contiene el logo o símbolo y los números de sus respectivos candidatos cuando aplique. También incluye el área para marcar el voto en blanco.
- **Marcación del elector:** expresión de la intención del voto del ciudadano a través de cualquier marca o signo visible en la tarjeta electoral.
- **Voto preferente:** las agrupaciones políticas que optan por inscribir una lista de candidatos que permite al ciudadano votar directamente por el número de alguno de los integrantes de esta.
- **Voto no preferente:** las agrupaciones políticas que optan por inscribir una lista de candidatos que solo permite

al ciudadano votar por la respectiva agrupación y no, como en el caso del voto preferente, por un candidato en especial.

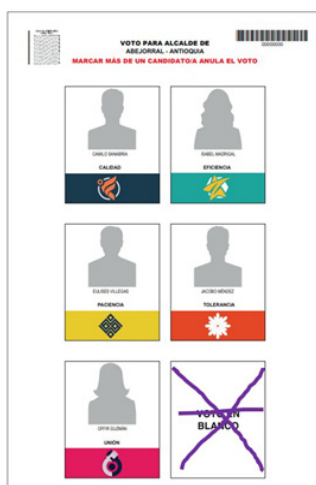
### 4.3 Clasificación de los votos

Para la clasificación de los votos para el cargo de alcalde existen 4 categorías:

**Voto válido por candidato:** cuando el elector marca claramente la casilla de un solo candidato en la tarjeta electoral



**Voto en blanco:** cuando el elector marca la casilla de voto en blanco únicamente en la tarjeta electoral.

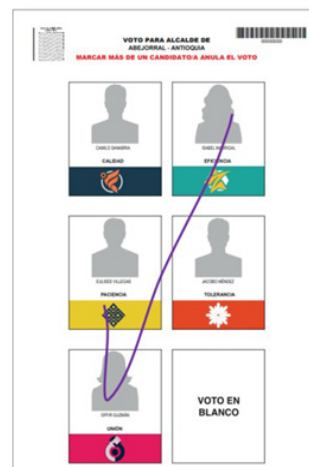


**Voto no marcado:** Cuando el elector no realiza marca en el candidato o agrupación política ni en la casilla de voto en blanco o

cuando hay marcaciones por fuera de las zonas de marcación de la tarjeta electoral.



**Voto nulo:** cuando el elector marca más de una zona de marcación de la tarjeta electoral.

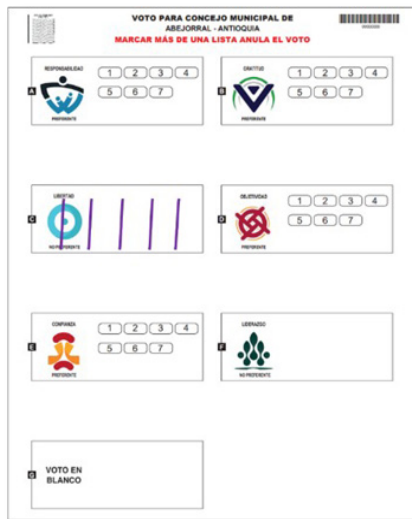


Para la clasificación de los votos para Concejo, Asamblea y Juntas Administradoras Locales existen 5 categorías:

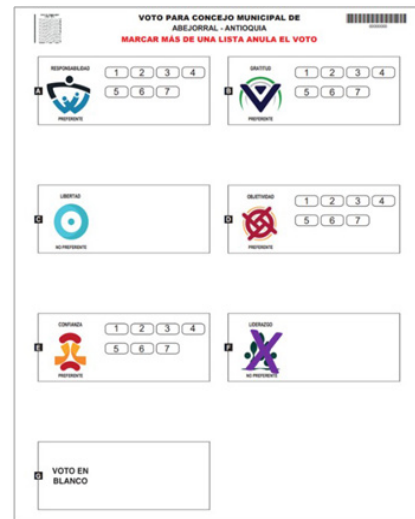
### Voto válido para la lista o agrupación política:

Para determinar si un voto es válido para la agrupación política, hay que tener en cuenta las siguientes reglas:

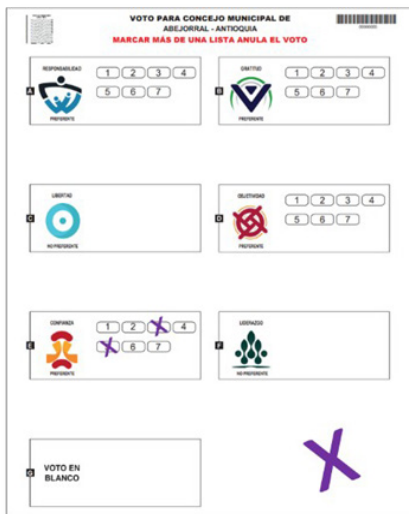
- Que la marca o las marcas en el voto estén dentro de la zona de marcación habilitada para una sola lista.



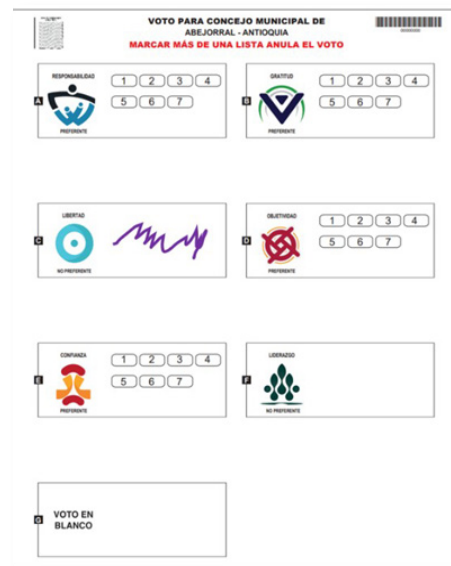
- Si existe solo una marcación en el logo, este voto es válido para la lista



- Que en el caso de que la marca o las marcas en el voto estén por fuera de la zona de marcación, el voto podrá ser válido siempre y cuando exista una marcación en una sola agrupación política o en la casilla que contenga el número del candidato

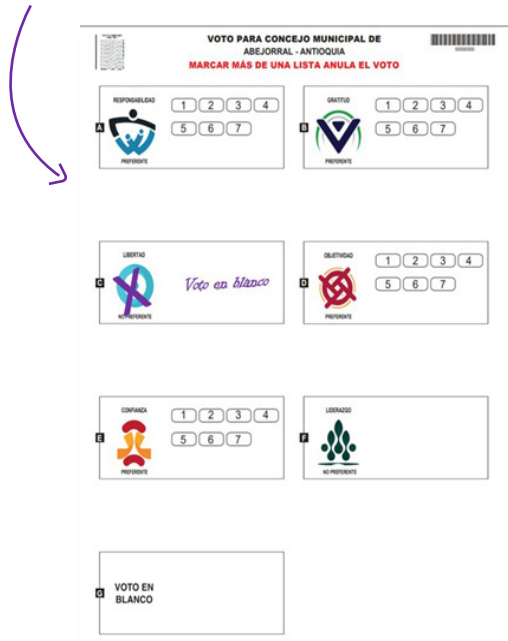


- Si existe una marcación en el espacio en blanco que está dentro de la zona de marcación, este voto es válido para la lista.

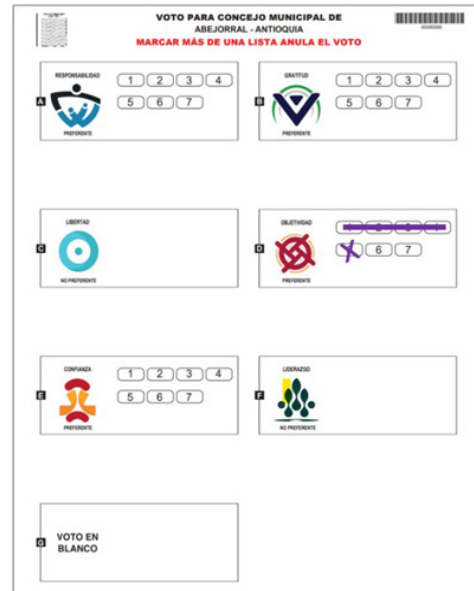


Además, dentro de la zona de marcación se pueden presentar los siguientes casos de votos válidos en listas con voto no preferente:

- Si existe una marcación en el logo, y otra que esté dentro de la zona de marcación, este voto es válido para la lista.

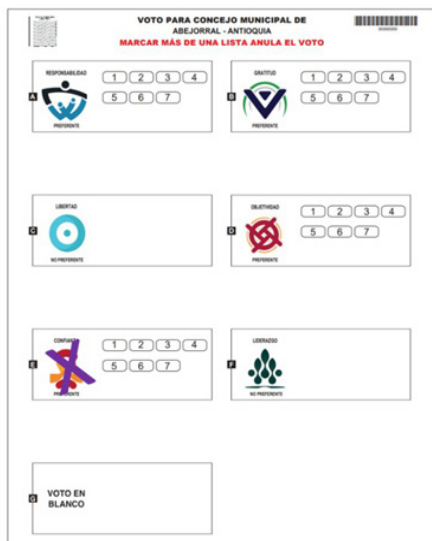


- Si existen marcaciones en varias casillas, que contienen los números de los candidatos, este voto es válido para la lista.

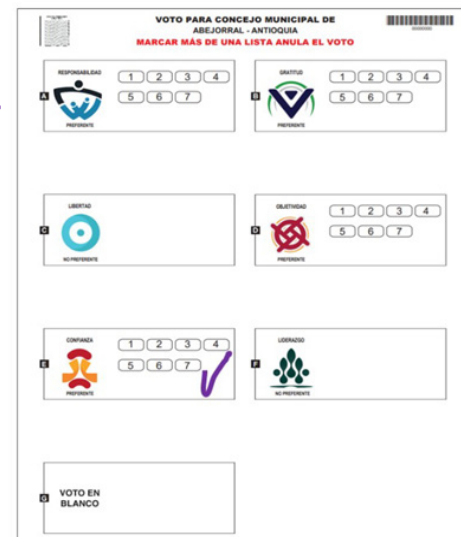


Para las agrupaciones con voto preferente, se deben considerar los siguientes casos:

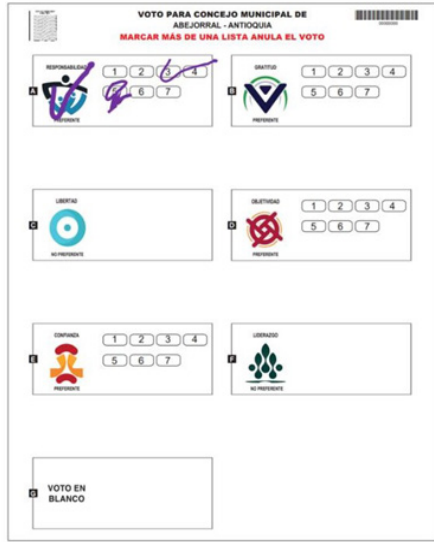
- Si existe solo una marcación en el logo, este voto es válido para la lista.



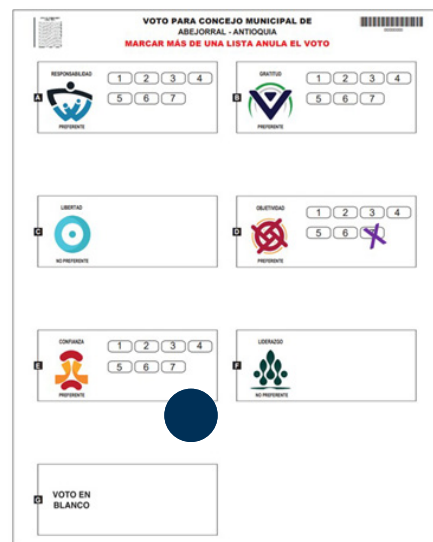
- Si existen marcaciones por fuera de los números de los candidatos, pero están dentro de la zona de marcación, este voto es válido para la lista.



- Si existe una marcación en el logotipo, y otras en las casillas que contienen los números de los candidatos, este voto es válido únicamente para la lista.



- Si existe una marcación en la casilla que contiene el número de un candidato, este voto es válido únicamente para el candidato de esa agrupación política.



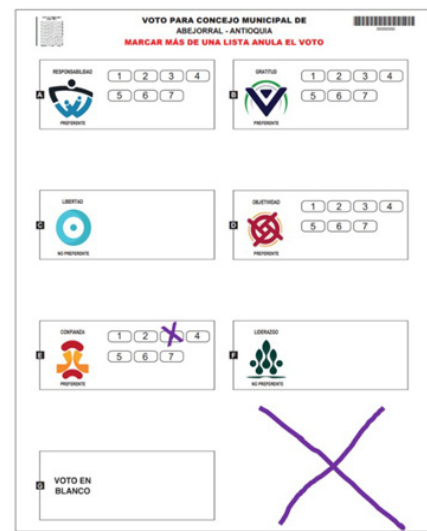
### Voto válido para el candidato.

Para determinar si un voto es válido para un candidato, hay que tener en cuenta las siguientes reglas:

- Si existe una marcación en el logo y otra en la casilla que contiene el número de un candidato, este voto es válido únicamente para el candidato de esa lista, es decir, no podrá contabilizarse dos veces.



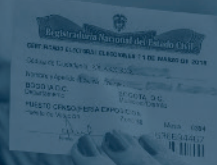
- En el caso de que la marca o las marcas en el voto estén por fuera de la zona de marcación, el voto podrá ser válido siempre y cuando exista una marcación en un candidato de una sola agrupación política.



## 5. Beneficios por ejercer el derecho al voto

El certificado electoral que entregan los jurados de votación al elector una vez ha depositado su voto en la urna tiene beneficios, entre los que se encuentran:

- Prelación en caso de obtener un empate en los resultados de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
- Medio día de descanso compensatorio remunerado.
- Rebaja de un mes en el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio si son soldados bachilleres y de dos meses si son soldados campesinos o soldados regulares.
- Beneficios en la adjudicación de becas educativas, predios rurales y subsidios de vivienda, ofrecidos por el Estado en casos de igualdad de condiciones, estrictamente establecidas en un concurso abierto. Un tratamiento similar tendrá en caso de igualdad de puntaje en una lista de elegibles cuando se trate de un empleo de carrera con el Estado.
- Descuento del 10 % en el valor de la matrícula en una institución oficial o de educación superior.
- Descuento del 10 % en el valor de la expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación (por única vez).
- Descuento del 10 % en el valor del trámite inicial y la expedición de duplicados de la libreta militar.
- Descuento del 10 % en el valor del duplicado de la cédula de ciudadanía.



## 6. Tarjetas que recibe el ciudadano

### TARJETAS QUE RECIBE EL CIUDADANO ELECCIONES TERRITORIALES 2023

DEPARTAMENTO	GOBERNACIÓN	ASAMBLEA	ALCALDÍA	CONCEJO	JAL
AMAZONAS	1	1	1	1	1
ANTIOQUIA	1	1	1	1	1
ATLÁNTICO	1	1	1	1	1
BOGOTÁ	0	0	1	1	1
BOLÍVAR	1	1	1	1	1
BOYACÁ	1	1	1	1	1
CALDAS	1	1	1	1	1
CAUCA	1	1	1	1	1
CESAR	1	1	1	1	1
CÓRDOBA	1	1	1	1	1
CUNDINAMARCA	1	1	1	1	1
CHOCÓ	1	1	1	1	1
HUILA	1	1	1	1	1
MAGDALENA	1	1	1	1	1
NARIÑO	1	1	1	1	1
RISARALDA	1	1	1	1	1
NORTE DE SANTANDER	1	1	1	1	1
QUINDÍO	1	1	1	1	1
SANTANDER	1	1	1	1	1
SUCRE	1	1	1	1	1
TOLIMA	1	1	1	1	1
VALLE	1	1	1	1	1
ARAUCA	1	1	1	1	1
CAQUETÁ	1	1	1	1	1
CASANARE	1	1	1	1	1
LA GUAJIRA	1	1	1	1	1
GUAINÍA	1	1	1	1	0
META	1	1	1	1	1
GUAVIARE	1	1	1	1	1
SAN ANDRÉS	1	1	0	0	0
PUTUMAYO	1	1	1	1	1
VAUPÉS	1	1	1	1	0
VICHADA	1	1	1	1	0
TOTAL	32	32	32	32	29

## 7 Funciones del proceso de escrutinio

El escrutinio es la verificación y consolidación de los resultados electorales. Durante los escrutinios se realiza el conteo de los votos que fueron depositados en las urnas a favor de un candidato o lista de candidatos

### 7.1 Conformación de las Comisiones Escrutadoras

Clase de Escrutinio	Comisiones Escrutadoras	Calidad de sus miembros
Comisión Escrutadora auxiliar o zonal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial; actúa como secretario de la comisión el registrador zonal o auxiliar.	Jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos.
Comisión Escrutadora Distrital y Municipal	Dos (2) ciudadanos designados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial, actuarán como secretarios de la comisión los registradores distritales y municipales.	Jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos.
Comisión Escrutadora General	Dos (2) ciudadanos delegados por el Consejo Nacional Electoral; actúan como secretarios los delegados del registrador nacional del Estado Civil.	Que hayan sido Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Electoral, Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo o profesores de Derecho.



## 7.2 Escrutinio de mesa

En esta fase los jurados de votación realizan el conteo de los votos emitidos, anotando los que corresponden a cada lista, candidato o partido en los formularios E-14, y dejando constancia en el acta de mesa.

### Los escrutinios auxiliares en los municipios zonificados

Después de los escrutinios de mesa, continúan los escrutinios auxiliares en los municipios que estén divididos en zonas. Los realizan las Comisiones Escrutadoras (las hay de distintos niveles) con fundamento en las actas producidas por los jurados de votación (E-14), y sus resultados (consolidados del municipio) se anotan en actas parciales del escrutinio (formularios E-24 y E-26, según el caso), previa sumatoria de los votos obtenidos en cada mesa por cada lista y candidato.

### Los escrutinios distritales y municipales

Son los realizados por las comisiones escrutadoras del mismo nivel, y consisten en la elaboración del formulario E-24 municipal o distrital, que refleja la votación de cada una de las opciones políticas en cada una de las zonas (escrutinio zona por zona) y del E-26 municipal o distrital, o acta parcial de escrutinio distrital o municipal, que contiene el total de votos depositados en el respectivo municipio o distrito, tomando como fuente de información las actas parciales diligenciadas por las comisiones escrutadoras auxiliares. En este escrutinio se elabora un acta general de escrutinios, en la que se describen los sucesos y las

actuaciones que se presentan durante los escrutinios.

### ¿Qué son los escrutinios departamentales?

Son los efectuados por los delegados del Consejo Nacional Electoral (o por las Comisiones Escrutadoras Departamentales) sobre la base de las actas de los escrutinios elaboradas por las Comisiones Escrutadoras Distritales o Municipales. En estos escrutinios se elabora el E-24 departamental, que refleja la votación de cada una de las opciones políticas en cada uno de los municipios o distritos, y el E-26 departamental, o acta parcial de escrutinio departamental, que contiene el total de votos depositados en el respectivo departamento. Igualmente, ese escrutinio se consigna en el acta general de escrutinio departamental.

### Horarios de los escrutinios

Estos escrutinios comenzarán el mismo día de las elecciones en el lugar previamente designado, mediante resolución, por el registrador municipal o distrital correspondiente. Iniciarán a partir de las 4:00 p. m. y se extenderán hasta las 12:00 a. m. Cuando no sea posible terminar el escrutinio antes de la hora señalada, la audiencia de escrutinio continuará a las 9:00 a. m. del día siguiente y se extenderá hasta las 9:00 p. m., y así sucesivamente hasta terminar el correspondiente escrutinio

## 7.3 Reclamaciones

El conocimiento de las reclamaciones electorales debe recaer sobre la autoridad escrutadora del nivel correspondiente al origen de la irregularidad, así:

---

- Jurados de votación

---

- Comisión Escrutadora Auxiliar

---

- Comisión Escrutadora Municipal

---

- Comisión Escrutadora Distrital

---

- Delegados del CNE

---

- Consejo Nacional Electoral

---

- Escrutinios de mesa

---

- Escrutinios auxiliares

---

- Escrutinios municipales

---

- Escrutinios distritales

---

- Escrutinio general

---

- Escrutinio Nacional y Declaratoria de Elección

---

- Cuando la elección se verifique en días distintos de los señalados por la ley o de los señalados por la autoridad con facultad legal para este fin.
- Cuando el número de votantes en una cabecera municipal, un corregimiento, una inspección de policía o un sector rural exceda al total de cédulas aptas para votar en dicha cabecera, corregimiento, inspección de policía o sector rural, según los respectivos censos electorales.
- Cuando el acta se extienda y firme en sitio distinto del lugar o local en donde deba funcionar la respectiva corporación escrutadora, salvo justificación certificada por el funcionario electoral competente.
- Cuando los candidatos no se hayan inscrito o modificado en la oportunidad legal, o cuando no hubieren expresado su aceptación y prestado el juramento correspondiente dentro de los términos señalados por la ley para la inscripción o para la modificación de la inscripción, según el caso.
- Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios (en este caso las parciales: Formulario E-26) se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en ella.

Causales de reclamación que pueden presentarse ante las Comisiones Escrutadoras auxiliares, distrital y municipal



LA REGISTRADURÍA  
DEL SIGLO XXI





**Síguenos en:**

    
@registraduria

    
Registraduría Nacional del Estado Civil